

REGLAMENTO (CE) N° 23/2007 DE LA COMISIÓN**de 11 de enero de 2007**

por el que se fija el coeficiente de asignación que ha de aplicarse a las solicitudes de certificados de importación presentadas del 1 de enero al 8 de enero de 2007 al amparo del contingente arancelario abierto por el Reglamento (CE) n° 955/2005 para el arroz originario de Egipto

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1785/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común del mercado del arroz ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 955/2005 de la Comisión ⁽³⁾ ha abierto un contingente arancelario anual de 5 605 toneladas de arroz del código NC 1006 originario de Egipto (número de orden 09.4097).
- (2) De acuerdo con la comunicación efectuada con arreglo al artículo 5, letra a), del Reglamento (CE) n° 955/2005, las solicitudes presentadas del 1 de enero al 8 de enero de 2007 a las 13.00 horas, hora de Bruselas, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, de dicho Reglamento,

se refieren a cantidades superiores a las disponibles. Por lo tanto, es conveniente determinar en qué medida pueden expedirse los certificados de importación y fijar un coeficiente de asignación que se aplique a las cantidades solicitadas.

- (3) Procede, asimismo, dejar de expedir certificados de importación en virtud del Reglamento (CE) n° 955/2005 para el período contingentario actual.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las solicitudes de certificados de importación de arroz originario de Egipto, al amparo del contingente previsto en el Reglamento (CE) n° 955/2005, presentadas del 1 de enero al 8 de enero de 2007 a las 13.00 horas, hora de Bruselas, darán lugar a la expedición de certificados para las cantidades solicitadas modificadas por un coeficiente de asignación del 8,270621 %.

2. Se suspende, para el período contingentario actual, la expedición de certificados para las cantidades solicitadas a partir del 8 de enero de 2007 a las 13.00 horas, hora de Bruselas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de enero de 2007.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 96. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 797/2006 de la Comisión (DO L 144 de 31.5.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.

⁽³⁾ DO L 164 de 24.6.2005, p. 5. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 2019/2006 (DO L 384 de 29.12.2006, p. 48).